



---NUMERO 20,295 VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO -----

---En Guadalajara, Jalisco, a los 21^{veintiún} días del mes de Enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ante mi, JESUS VILLALOBOS PEREZ, Notario Público Número 4 cuatro de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, comparecieron los señores ROBERTO TORRES JUAREZ y GUILLERMINA DIAZ REYES, quienes manifiestan que concurren a formalizar la constitución de una sociedad anónima de capital variable, haciendo uso de la autorización concedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores en oficio que presentan en este acto, en los términos de las siguientes cláusulas que forman los estatutos de la sociedad. -----

CAPITULO PRIMERO:

CONSTITUCION:

TOMO: XLVII
LIBRO: IV
FOLIOS: 12771-12777

---PRIMERA.-- Los comparecientes constituyen una sociedad anónima de capital variable que se denominará "SUPER ABARROTES LUPITA", debiendo ir seguida tal denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de las iniciales "S.A. DE C.V.". -----

---SEGUNDA.-- La sociedad es mexicana por constituirse de acuerdo con las leyes de la República y tener dentro de la misma su domicilio. -----

---TERCERA.-- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

---CUARTA.-- El domicilio de la sociedad es en Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer sucursales

o agencias en cualquier otro lugar de la República, sin que se entienda cambiado el domicilio. -----

---QUINTA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados desde la fecha de esta escritura. Este plazo se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, si al vencimiento de cada anualidad la asamblea de accionistas no acuerda la disolución de la sociedad. -----

---SEXTA.- El objeto de la sociedad será: -----

---La producción, compra, venta, importación, exportación, consignación y tráfico mercantil de abarrotes en general, frutas, verduras, semillas y cereales, en su estado natural o procesados.-----

CAPITULO SEGUNDO:

CAPITAL SOCIAL

---SEPTIMA.- El capital de la sociedad será variable y por lo tanto susceptible de aumento por aportaciones futuras de los accionistas o por adesión de los nuevos socios, así como la disminución por retiro total o parcial de las aportaciones. Tanto los aumentos como las disminuciones se harán sujetas solo en las formalidades establecidas en estos estatutos y en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El capital social como mínimo fijo es de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado por 500 quinientas acciones ordinarias nominativas serie "A" con valor nominal de: \$100.00 cien pesos cada una, totalmente suscritas y pagadas. -----

---Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. -----

---El capital máximo autorizado es ilimitado, las acciones serie "B" representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por el simple acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, especie, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y revaluación o





de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad, dentro de la parte que corresponda a la parte variable del mismo, deberá ser decretado por una asamblea ordinaria de accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. A falta de resolución expresa de la asamblea ordinaria que haya decretado un aumento o disminución de la parte variable del capital, el administrador general o el Consejo de Administración podrán determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente, según el caso.

---En caso de aumento de capital los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean tenedores. Los accionistas deberán ejercer dicho derecho preferente dentro del período de quince días siguientes a la fecha de publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no serán necesaria su publicación.

---OCTAVA.-- Las acciones son nominativas, comunes y conceden a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y podrán estar representadas por certificados provisionales como los títulos definitivos de las acciones deberán llenar los requisitos establecidos por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán ser firmados por dos de los miembros del Consejo de Administración ó por el

administrador unico en su caso, y contendrán la inserción de la cláusula tercera de esta escritura. -
---NOVENA.- Todo aumento o disminución del capital variable deberá inscribirse en el libro que la sociedad llevará en los términos del artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---DECIMA.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas en los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, indicando las acciones que les pertenecen y las transmisiones que hagan de las mismas. -----

CAPITULO TERCERO:

ASAMBLEAS:

---DECIMA PRIMERA.- Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Deberá celebrarse una asamblea general ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se celebrarán siempre que sean convocadas por el Consejo de Administración y para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---DECIMA SEGUNDA.- La convocatoria para la celebración de la asamblea deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración y contendrá el lugar, día y hora en que deba celebrarse, así como el orden del día y deberá ser firmada por quien la haga. Cuando la totalidad de las acciones que amparan el capital de la sociedad se encuentren representadas en una asamblea, ésta podrá celebrarse sin convocatoria previa si al momento de la votación está representada la totalidad de las acciones. -----

---Para que la asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el setenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se instalará legalmente





que se transcribirá en el libro correspondiente y que deberá mencionar los accionistas presentes, las acciones representadas y los acuerdos tomados. Las actas de asambleas extraordinarias de accionistas deberán protocolizarse ante notario público. ---

CAPITULO CUARTO:

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:

---DECIMA OCTAVA.-- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas. ---

---El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 3 tres miembros o por un máximo de 5 cinco. ---

---Los consejeros propietarios o suplentes o el Administrador Unico en su caso, podrá ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y en su caso destituidos libremente por la asamblea general ordinaria y durarán en su cargo un año, contado de la asamblea ordinaria que los designe, a la siguiente, salvo que sea designado para cubrir una parte de un ejercicio social, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos. ---

---Corresponderá a la asamblea ordinaria fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, por el desempeño de sus cargos. ---

---DECIMA NOVENA.-- Para celebrar sesión del Consejo de Administración deberá estar presente, por lo menos la mayoría de los miembros y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. ---

---El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente o por dos de los consejeros. ---

---De cada sesión se levantará una acta que deberá transcribirse en el libro correspondiente, la que mencionará los consejeros que estuvieron presentes y los acuerdos tomados. ---

---VIGESIMA.-- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, representado por su Presidente, tendrán para la administración y manejo de los negocios y bienes de la sociedad las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y

cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. -----

---Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y en virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

---DECIMA TERCERA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas a través de apoderados, que no necesitan ser accionistas, nombrados mediante simple carta poder. -----

---DECIMA CUARTA.- Para estar presentes en las asambleas, los accionistas deberán exhibir sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en cualquier institución de crédito. -----

---DECIMA QUINTA.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, y en su ausencia, por el accionista que nombren los presentes y actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, la persona que designen los presentes. -----

---El Presidente nombrará a dos de los accionistas presentes como escrutadores para que determinen el número de acciones representadas. -----

---DECIMA SEXTA.- Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado en la convocatoria, se hará una segunda convocatoria expresando esta circunstancia y en la asamblea ordinaria se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero tratándose de asambleas extraordinarias, las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

---DECIMA SEPTIMA.- De cada asamblea deberá levantarse una acta



materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la mandante en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

---Consecuentemente, podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa; comparecer en carácter de representante de la mandante en términos de los artículos 11, 692 fracción II y 876, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias conciliatorias en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y federal para toda la República. -----

---El Administrador Único o el Consejo de Administración representado por su Presidente podrán substituir en todo o en parte este poder, conservando o no su ejercicio, revocar substituciones y hacer otras de nuevo y finalmente otorgar poderes y revocarlos con toda la amplitud que crean conveniente.

---**VIGESIMA PRIMERA.**--- El Presidente del Consejo podrá ser substituido en sus faltas por los demás consejeros propietarios en el orden que el mismo consejo designe. Los Consejeros desempeñarán sus cargos, mientras éste dure en funciones y no se revoquen sus nombramientos y se nombren nuevos consejeros. -----

---**VIGESIMA SEGUNDA.**--- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario propietario, quien tendrá un suplente, nombrado por la asamblea General de Accionistas, quienes continuarán válidamente en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. -----

---**VIGESIMA TERCERA.**--- El administrador único, o los consejeros

su correlativo el artículo 2287 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial. -----

---En ejercicio del presente mandato, el Administrador Unico o el Consejo de Asministración, representado por su Presidente, tendrán en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades: -----

---I.- **EN EL RAMO JUDICIAL.**- Tendrán la más amplia facultad de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, pudiendo formular toda clase de escritos, demandas, denuncias, ratificarlas ante el Ministerio Público y constituirse en parte civil en procesos criminales así como colaborar con el C. Agente del Ministerio Público, podrán otorgar el perdón al reo cuando así proceda, pudiendo intervenir y promover toda clase de recursos y juicios desde su iniciación hasta su conclusión en todas sus instancias y desistirse de ellos aún cuando se trate del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, hacer y recibir pagos, intervenir en remates formulando posturas y haciendo pujas y obtener la adjudicación de bienes en pago y en favor de la sociedad poderdante. -----

---II.- **EN EL RAMO ADMINISTRATIVO.**- Podrán representar a la sociedad poderdante con las más amplias facultades administrativas, pudiendo recibir pagos, consentir toda clase de actos ya sean liberatorios o de carga, dar bienes en arrendamiento, intervenir en nombre de la poderdante en los términos del artículo 90. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir toda clase de documentos de ésta naturaleza, con cualquier carácter siempre y cuando se trate de asuntos propios de la poderdante representada, excepto que no podrá otorgar avales en asuntos ajenos a la sociedad poderdante. -----

---III.- **EN EL AREA LABORAL.**- Con todas las facultades para concurrir a nombre de la poderdante, en los conflictos laborales tanto en la etapa conciliatoria de ella y en la etapa de demanda y excepciones y demás secuencias procesales. -----

---Tendrán la facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para comparecer ante todas las autoridades en





en su caso, el comisario, el director General y el gerente o gerentes, caucionarán el manejo de sus cargos mediante depósito en la sociedad de una acción, su valor nominal en efectivo o fianza por igual cantidad.

CAPITULO QUINTO:

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS

---VIGESIMA CUARTA.-- Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del 1o. primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. Excepcionalmente el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de esta escritura al próximo día 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso. Se podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio por acuerdo de la asamblea de accionistas, siempre que se obtenga la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

---VIGESIMA QUINTA.-- Cada año, el día último del mes en que concluye el ejercicio social, se practicará un balance general y las utilidades líquidas que arroje serán distribuidas de la siguiente manera:

---a).-- Será separado un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva de ley hasta que dicho fondo alcance a ser igual al veinte por ciento del capital social y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuyere.

---b).-- Será separado el tanto por ciento que en su caso determine la asamblea, para la creación de uno o más fondos especiales de previsión o reserva.

---c).-- El remanente será aplicado en la forma que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.

---Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores y en igual proporción serán repartidas las pérdidas.

CAPITULO SEXTO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION:

---VIGESIMA SEXTA.-- La sociedad se disolverá por las causas previstas por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y una vez disuelta, será liquidada, nombrando la asamblea uno o más liquidadores, que tendrán las facultades que les otorga la asamblea y a falta de las mismas, aquéllas que les concede la Ley General de

Sociedades Mercantiles. -----

TRANSITORIAS:

---PRIMERA.- Los comparecientes suscriben las acciones emitidas para amparar el capital social en la siguiente proporción: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ROBERTO TORRES JUAREZ	250	\$ 25,000.00
GUILLERMINA DIAZ REYES	250	\$ 25,000.00
T O T A L :	500	\$ 50,000.00

QUINIENTAS ACCIONES CON VALOR DE CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.-----

---SEGUNDA.- Los accionistas pagan el valor de las acciones que suscriben en efectivo. -----

---TERCERA.- En el acto de firmarse esta escritura se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos que amparan las acciones que suscribieron y los cuales deberán canjearse por los títulos definitivos de las acciones que serán expedidos en el plazo de un año contado desde esta fecha. -----

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS

---CUARTA.- Los comparecientes constituidos en primera asamblea general ordinaria acuerdan por unanimidad lo siguiente: -----

---Hasta nuevo acuerdo de asamblea de Accionistas, la Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, designándose para que desempeñe dicho cargo a la señora GUILLERMINA DIAZ REYES, quien acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño. -----

---Al administrador designado se le confiere la representación y facultades enumeradas en la cláusula vigésima, las cuales se tienen aquí por reproducciones para todos los efectos legales, como si se transcribieran a la letra. -----

---QUINTA.- La Asamblea otorga al señor ROBERTO TORRES JUAREZ, PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial. -----

---En ejercicio del presente mandato, el apoderado tendrá en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades: --



---I.- EN EL RAMO JUDICIAL.- Tendrán la más amplia facultad de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, pudiendo formular toda clase de escritos, demandas, denuncias, ratificarlas ante el Ministerio Público y constituirse en parte civil en procesos criminales así como colaborar con el C. Agente del Ministerio Público, podrán otorgar el perdón al reo cuando así proceda, pudiendo intervenir y promover toda clase de recursos y juicios desde su iniciación hasta su conclusión en todas sus instancias y desistirse de ellos aún cuando se trate del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, hacer y recibir pagos, intervenir en remates formulando posturas y haciendo pujas y obtener la adjudicación de bienes en pago y en favor de la sociedad poderdante. -----

---II.- EN EL RAMO ADMINISTRATIVO.- Podrán representar a la sociedad poderdante con las más amplias facultades administrativas, pudiendo recibir pagos, consentir toda clase de actos ya sean liberatorios o de carga, dar bienes en arrendamiento, intervenir en nombre de la poderdante en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir toda clase de documentos de ésta naturaleza, con cualquier carácter siempre y cuando se trate de asuntos propios de la poderdante representada, excepto que no podrá otorgar avales en asuntos ajenos a la sociedad poderdante. -----

---III.- EN EL AREA LABORAL.- Con todas las facultades para concurrir a nombre de la poderdante, en los conflictos laborales tanto en la etapa conciliatoria de ella y en la etapa de demanda y excepciones y demás secuencias procesales. -----

---Tendrán la facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, INSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la mandante en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o

administración de las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

---Consiguientemente, podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa; comparecer en carácter de representante de la mandante en términos de los artículos 11, 692 fracción II y 876, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias conciliatorias en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y federal para toda la República. -----

---El Apoderado podrá substituir en todo o en parte este poder, conservando o no su ejercicio, revocar substituciones y hacer otras de nuevo y finalmente otorgar poderes y revocarlos con toda la amplitud que crean conveniente. -----

---SEXTA.- Los comparecientes designan COMISARIO al señor **ANTONIO CARRIEDO LOPEZ.** -----

---SEPTIMA.- Los comparecientes declaran que el administrador designado ha caucionado su manejo mediante fianza otorgada a satisfacción de los accionistas. -----

---OCTAVA.- En lo no previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

FE NOTARIAL:

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

---a).- Que tengo a la vista el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 09001675 cero, nueve, cero, cero, uno, seis, siete, cinco; expediente 9809001663 nueve, ocho, cero, nueve, cero, cero, uno, seis, seis, seis, tres; folio 1251 uno, dos, cinco, uno, de fecha 14 catorce de Enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, para la constitución de la sociedad mercantil denominada "**SUPER ABARROTES LUPITA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mismo que agrego a mi libro de documentos de este Tomo. -----

---b).- Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal.



quienes por sus generales me manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, vecinos de esta ciudad.-----

---El Señor ROBERTO TORRES JUAREZ, casado, comerciante, con fecha de nacimiento el 7 siete de Junio de 1946 mil novecientos cuarenta y seis.-----

---La señora GUILLERMINA DIAZ REYES, casada, comerciante, con fecha de nacimiento el 7 siete de Junio de 1946 mil novecientos cuarenta y ocho, ambos con domicilio en Península 2474 dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, Residencial Victoria.-----

---Los comparecientes se identifican con documento oficiales de los cuales agrego una copia fotostática a mi libro de documentos de este Tomo.-----

---c).- Que previne a los comparecientes en los términos de Ley del Impuesto sobre la Renta, manifestando en relación al mismo, ser contribuyentes y que se encuentran al corriente, sin habérmelo acreditado.-----

---d).- Que advertí a los comparecientes sobre la obligación que tienen de presentar aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-----

---e).- Que lei la presente escritura a los otorgantes, y advertidos de que fueron de su valor, alcance, consecuencias legales y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes y firmaron en mi presencia a las 16:30 dieciséis treinta horas del día 23 veintitrés del mes de su otorgamiento.-

---Firmado: Roberto Torres Juárez.- 1 una firma ilegible.- Jesús Villalobos Pérez.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

NOTA AL CALCE:

---"Bajo los números 855 ochocientos cincuenta y cinco al 860 ochocientos sesenta, agrego al libro de documentos de este tomo: copias de los avisos al Archivo de Instrumentos Públicos; a la Secretaría de Relaciones Exteriores con el correspondiente acuse de recibo, recibo por la cantidad de \$47.00 cuarenta y siete pesos moneda nacional por concepto de impuesto sobre negocios jurídicos; el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores; y copia de los documentos de identificación de los comparecientes.- Guadalajara, Jalisco, Enero 26 veintiséis de 1998 mil novecientos noventa y ocho.- Firmado: Jesús Villalobos Pérez.- Rúbrica."-----

REGIMEN LEGAL DEL MANDATO:

---El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice: -----

---"ART. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso, se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorga con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa". --

---El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, dice a la letra:-----

---"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

---Los insertos que anteceden concuerdan fielmente con las disposiciones legales vigentes. -----



9

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO EN 8 OCHO FOJAS
UTILES PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL "SUPER ABARROTES LUPITA",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO Y
CORREGIDO.- DOY FE.

Guadalajara, Jalisco, Enero 26 veintiséis de 1998 mil
novecientos noventa y ocho.

[Handwritten signature]



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

Presentado para su Registro hoy a las 13:07 horas

Guadalajara, Jalisco, 3 de Enero 1998



SUBDIRECTOR DE LA 1ra. OFICINA
DEL REG. PUB. DE LA PROP. Y COM.

LIC. MIGUEL SANTILLAN CARDENAS

Guadalajara, Jalisco, 3 de Enero 1998
Registrado bajo Inscripción 232-23 del Tomo 666 del
Libro Primero del Registro de Comercio. Agrego con número
7 al Apéndice 2741 de este Libro la
documentación respectiva.



SUBDIRECTOR DE LA 1ra. OFICINA
DEL REG. PUB. DE LA PROP. Y COM.

LIC. MIGUEL SANTILLAN CARDENAS

Los Derechos por el Registro se pagaron
bajo Ref. Ing. No.
Importaron \$ Conste. ..



ES COPIA QUE CERTIFICO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE
OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, Y EXPIDO EN 8 FOJAS UTILES PARA
LA SOCIEDAD "SUPER ABARROTES LUPITA", S.A. DE C.V.- SE EXPIDE
PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE LE CONVENGAN.- DOY FE. -----
---Guadalajara, Jalisco, Enero 26 veintiséis de 1998 mil
novecientos noventa y ocho. -----

